



PROVINCIA DEL CHACO
Contaduría General de la Provincia
M. T. de Alvear 145 - 1º. piso - Resistencia
Tel.: 03722 - 448024 - Casilla de Correo 196
H3500ACC

Resistencia, 07 ENE 2009

VISTO:

La Ley 4787 de Administración Financiera; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 68 de la mencionada Ley establece para las erogaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre de cada año el procedimiento de transferencia de las obligaciones al ejercicio siguiente, constituyendo de esta manera la Deuda del Tesoro o Deuda Flotante al cierre del Ejercicio;

Que, esas deudas se cancelaran, durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en Caja y Bancos existentes a la fecha señalada;

Que, las deudas devengadas y no pagadas al cierre del Ejercicio presupuestario configuran la Deuda del Tesoro o Deuda Flotante;

Que, una vez transcurridos los plazos para la cancelación de la Deuda del Tesoro, las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo, caducan al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera;

Que, dicha caducidad es de orden administrativo y no implica la pérdida de derechos por parte del acreedor, en la medida que no hubiere operado la prescripción legal del derecho;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTICULO 1º: Establécese que las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos caducaran en el Sistema Integrado de Ejecución Presupuestaria al cierre del ejercicio posterior a su conformidad.

ARTICULO 2º: La caducidad establecida es exclusivamente de orden administrativo y las órdenes de pago se rehabilitaran, en la medida de la validación de los derechos del acreedor dentro de los plazos de prescripción de las obligaciones.

ARTICULO 3º: En caso de reclamo del acreedor, dentro del termino fijado por la ley común para la prescripción, deberá preverse, de acuerdo al artículo 71º de la Ley 4787, la incorporación del crédito presupuestario en la ejecución de las erogaciones del Ejercicio en el que se efectúen los pagos, dictándose al efecto instrumento legal de la máxima autoridad jurisdiccional.

ARTICULO 4º: La Contaduría General de la Provincia, a través del **Departamento Contabilidad de Presupuesto**, llevará un Registro de la Deuda perimida por ejercicio, debiendo intervenir previo a la emisión de la Orden de Pago prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 5º: Derogase la Resolución 58/02 y 74/02 de la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 000 5/09